

**ACUERDO MINISTERIAL  
477-2005**



MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.

**Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**  
**Creación de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio y Emisión del**  
**Reglamento del Procedimiento de Solicitud, Análisis, Valoración y Aprobación Nacional**  
**de las propuestas de los Proyectos que apliquen al**  
**Mecanismo para un Desarrollo Limpio**

**ACUERDO MINISTERIAL Número 477-2005**

Guatemala, 12 de septiembre del 2005.

**EI MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Gubernativo No. 388-2005 de 12 de agosto de 2005, publicado en el Diario de Centroamérica el 02 de septiembre de 2005. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fue designado Autoridad Nacional Designada para el Mecanismo para un Desarrollo Limpio, de acuerdo con la Convención Marco de Naciones Unidas para Cambio Climático, el protocolo de Kyoto, los Acuerdos de Marrakech y decisiones subsiguientes.

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional Designada para el Mecanismo para un Desarrollo Limpio es la instancia nacional encargada de regular el proceso de evaluación y aprobación nacional de las propuestas de los proyectos que apliquen al Mecanismo para un Desarrollo Limpio del protocolo de Kyoto, así como otorgar la aprobación nacional tanto a las instituciones gubernamentales como a las personas individuales y jurídicas para que puedan participar en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, con el fin de que estas puedan elevar a las instancias correspondientes las propuestas de proyectos para que estos puedan ser considerados en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos. 27 inciso m) y 29 inciso h) e i) del Decreto Número 114-97, adicionado por el Artículo 3 del Decreto Número 90-2000, ambos del Congreso



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.

de la Republica, Ley del Organismo Ejecutivo; y el Artículo 5 inciso e) del Acuerdo Gubernativo 186-2001, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**ACUERDA:**

**Crear la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio y emitir el  
Reglamento del Procedimiento de Solicitud, Análisis, Valoración y Aprobación Nacional  
de las propuestas de los Proyectos que apliquen al Mecanismo para un Desarrollo  
Limpio**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de solicitud, análisis, valoración y aprobación nacional de las propuestas de los proyectos que apliquen al Mecanismo para un Desarrollo Limpio, para los propósitos del Artículo 12 del Protocolo de Kyoto en cumplimiento del Acuerdo Gubernativo No. 388-2005.

**Artículo 2. Se crea la Oficina del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, adscrita al Despacho Superior.**

**Artículo 3. Objeto.** Coordinar con el sector productivo los esfuerzos nacionales para la implementación de las medidas y mecanismos derivados de las Convenciones Internacionales y Políticas Nacionales relacionadas con el desarrollo sostenible y que sean competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 4. Integración.** La Oficina se integra de la siguiente manera para el cumplimiento de sus funciones:

1. Coordinador
2. Sub Coordinador
3. Secretaria
4. Asistentes Técnicos

El número de asistentes técnicos lo determinarán las Autoridades Superiores en función de la magnitud de operaciones de la oficina.



MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.

**Artículo 5. Funciones.** La Oficina Nacional de Desarrollo Limpio tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento al Protocolo de Kyoto y decisiones subsiguientes de las partes.
- b) Coordinar las actividades derivadas del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.
- c) Facilitar la participación de los diferentes sectores en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.
- d) Identificar proyectos con potencial de participar en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.
- e) Brindar asistencia técnica en el proceso de formulación de proyectos.
- f) Crear capacidad nacional en el ciclo de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.
- g) Gestionar recursos financieros para cubrir los costos de transacciones en la fase de formulación y validación.
- h) Analizar y valorar las propuestas de proyectos que apliquen al Mecanismo para un Desarrollo Limpio en base a los criterios de elegibilidad del Protocolo de Kyoto, la legislación nacional aplicable y su contribución al desarrollo sostenible del país.
- i) Otras asignadas por las autoridades superiores en el tema de su competencia.

**Artículo 6. Solicitud.** La persona interesada en la aprobación nacional de una propuesta de un proyecto que aplique al Mecanismo para un Desarrollo Limpio deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud escrita en original y copia simple con firma legalizada conteniendo la siguiente información:

- a) Para las personas individuales: nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, número de cédula de vecindad o pasaporte en caso de ser extranjero, número de identificación tributario (NIT) y lugar para recibir notificaciones. Si la persona que presenta la solicitud actúa en representación de otra persona individual, deberá adjuntar fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de mandato respectivo.



MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.

- b) Para las personas jurídicas y empresas mixtas: nombre, razón o denominación social de la entidad solicitante, domicilio, lugar para recibir notificaciones y número de identificación tributario (NIT) de éste. A la solicitud deberá acompañar fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, de las patentes de comercio de sociedad y de empresa y del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad con sus modificaciones si las hubiere, inscritas en el Registro Mercantil.
- c) El documento de Diseño de Proyecto del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (PDD por sus siglas en inglés).
- d) Una copia del instrumento de Evaluación Ambiental correspondiente, aprobado por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Declaración jurada del plan de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la resolución de aprobación del Instrumento de Evaluación Ambiental correspondiente.
- f) Resumen de la contribución del proyecto al desarrollo sostenible.
- g) Declaración jurada que el proyecto está enmarcado dentro de las leyes, políticas nacionales y sectoriales correspondientes al ámbito del proyecto.
- h) Informe técnico de la integración de la cantidad de toneladas equivalentes de dióxido de carbono (co<sub>2</sub>) que se estima reducirá o evitará el proyecto anualmente.

**Artículo 7. Extensión de la Carta de Aprobación Nacional.** Después de resueltas las observaciones de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio, en un plazo de quince días esta analizará y valorará la contribución de la propuesta del Proyecto al Desarrollo Sostenible Ambiental, Social y Económico del país, y a continuación emitirá un informe recomendando al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales sobre la extensión de la Carta de Aprobación Nacional.

**Artículo 8. Casos no previstos.** Serán resueltos por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales mediante resolución administrativa.



MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente acuerdo ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,



 *Juan Mario Dary Fuentes*  
MINISTRO DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Publicado en el Diario Oficial el 19 de Septiembre de 2005

**ACUERDO GUBERNATIVO  
388-2005**





388 - 2005

ACUERDO GUBERNATIVO No. \_\_\_\_\_

Guatemala, 12 A60. 2005

**EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República asigna al Estado el deber de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, a la vez que debe velar por la salud de todos los habitantes;

**CONSIDERANDO:**

Que como Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobada en la Ciudad de Nueva York el 9 de mayo de 1992, Guatemala asumió el compromiso de intervenir en la prevención, protección y conservación del medio ambiente, comprometiéndose además a limitar y reducir la emisión de gases de efecto invernadero generados por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, para lo cual el Protocolo de Kyoto de la citada Convención estableció el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) para ayudar a las Partes a dar cumplimiento a sus compromisos.

**CONSIDERANDO:**

Que para participar en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y obtener los beneficios como país en desarrollo Guatemala debe, además de asegurar su participación voluntaria y haber ratificado el Protocolo de Kyoto, designar al ente o autoridad nacional encargada de ese mecanismo, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa que establezca como tal al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en los artículos 22 y 29 "bis" literales f) e i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Organismo Ejecutivo,

**ACUERDA:**

Artículo 1. Designar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como la autoridad nacional encargada del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), previsto en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C. A.

Artículo 2. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales será la instancia nacional encargada de regular el proceso de evaluación de las instituciones gubernamentales y personas, individuales o jurídicas, que soliciten la autorización para aplicar el "Mecanismo de Desarrollo Limpio".

Asimismo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las políticas gubernamentales relacionadas con dicho mecanismo, determinando su observación y aplicación de conformidad con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de la República, acuerdos internacionales de los que Guatemala sea Parte y las normas ordinarias vigentes.

Artículo 3. El procedimiento, formalidades y requisitos que deben observar los interesados en la aplicación del "Mecanismo de Desarrollo Limpio", serán establecidos en el reglamento específico que se emita para el efecto.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

EDUARDO STEIN



Juan María Pary Jucal  
MINISTRO DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Carlos Ramiro Martínez Alvarado  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARÍO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



